

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto
Radicación
Incidentante
Incidentado
Proceso Ordinario de Reparación Directa (Incidente)
11001-33-43-060-2019-00232-00
Diego Fernando Posada Grajales
Sandra Milena Mejía Cortés y otros
Decreta pruebas y fija audiencia de pruebas

#### 1. ANTECEDENTES

Venció el término del traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Diego Fernando Posada Grajales, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término.

## 2. CONSIDERACIONES

De acuerdo al inciso 3º del artículo 139 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado del incidente el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

En ese orden de ideas, procederá el Despacho evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas pedidas por las partes:

## 2.1 PRUEBAS DEL INCIDENTANTE

## 2.1.1 Documentales:

- Documentales presentados con el medio de control de reparación directa promovido por Sandra Milena Mejía Cortés y otros contra el ICBF, identificado bajo el radicado 11001-33-43-060-2019-00232-00.
- Contrato de prestación de servicios profesionales
- Conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría General de la Nación.

## 2.2 PRUEBAS DE LA INCIDENTADA

#### 2.2.1 Documentales:

- Poderes otorgados al abogado JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA
- Declaración extrajuicio rendida por SANDRA MILENA MEJÍA CORTÉS, LILI TATIANA MEJÍA CORTÉS y GLORIA ESPERANZA CORTÉS.
- Revocatorias y nuevo otorgamiento de poder suscritas por SANDRA MILENA MEJÍA CORTES, LILI TATIANA MEJÍA CORTES y GLORIA ESPERANZA CORTÉS
- Correo electrónico del 10 de junio de 2019.
- Autos del 7 y 21 de octubre de 2019 proferidos por el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
- Contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2.2 Declaración de parte: solicita la declaración de parte de SANDRA MILENA MEJÍA CORTÉS, LILI TATIANA MEJÍA CORTÉS y GLORIA ESPERANZA CORTÉS, con el objeto de que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la motivación de la contestación del incidente de regulación de honorarios, así como de los hechos constitutivos de la revocatoria con justa causa promovida y la ratificación de poderes, y finalmente de los



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

hechos relativos al engaño y los errores en los que fueron inducidos los incidentados. Para su práctica solicita se decrete despacho comisorio a los juzgados municipales o del circuito de Ibagué.

Sin embargo, en este punto cabe señalar que este Despacho judicial no es juez del contrato de prestación de servicios profesionales y en el presente incidente su competencia se circunscribe a la regulación de honorarios de acuerdo a las pruebas allegadas al mismo, por ende las declaraciones de parte solicitadas resultan inútiles para las resultas del incidente, pues están encaminadas a probar los presuntos vicios del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por los incidentados con el incidentante, razón por la cual serán denegadas.

2.2.3 Ratificación de declaraciones extrajuicio: de acuerdo al artículo 222 del Código General del Proceso solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite.

En ese orden de ideas, concluye el Despacho que teniendo en cuenta que la parte incidentante no solicitó la ratificación de las declaraciones extrajuicio allegadas al incidente, la misma no resulta procedente, por ende será denegada.

# 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Fijar el día viernes veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de pruebas del incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO: Decretar las pruebas documentales solicitadas por la parte incidentante e incidentada, relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Negar las declaraciones de parte y la ratificación de las declaraciones extrajuicio solicitadas por la parte incidentada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA
El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en
ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

(1)